



Resolución No. CSJCOR23-548

Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00407-00

Solicitante: Abogada, Carolina Abello Otálora

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecución de garantía mobiliaria

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2023-00208-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 28 de junio de 2023, la abogada Carolina Abello Otálora, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Danilo Andrés Cogollo Bohórquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2023-00208-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“• Desde el día 09 de marzo del 2023, se radico ante ese Despacho solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo del vehículo de placas FUU174, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Es pertinente indicar que se han las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación, no obstante, a la fecha el proceso continúa al despacho y el Juzgado en mención solamente recepciona dichos escritos.

(...).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-283 del 30 de junio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3)

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (30/06/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 05 de julio de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-981 de 30 junio de 2023, Carolina Abello Otálora, apoderada judicial en el proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Danilo Andrés Cogollo Bohórquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2023- 00208-00, promueve vigilancia judicial administrativa; a lo que el Despacho se pronunció emitiendo providencia de 28 de junio de 2023, por secretaría, además, se expidió el oficio de la medida cautelar decretada; documentos que se encuentran anexos a la presente comunicación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carolina Abello Otálora, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente el despacho no se había pronunciado respecto de su solicitud de ejecución de garantía mobiliaria del 09 de marzo de 2023, pese a las diferentes solicitudes presentadas al despacho

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó y acreditó a esta Judicatura, que emitió un pronunciamiento al respecto por medio de providencia del 28 de junio de 2023, en la cual resolvió admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, entre otras disposiciones. Además, expidió oficio de la medida cautelar decretada.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (30/06/2023), el funcionario judicial había emitido un pronunciamiento sobre la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, por medio de providencia del 28 de junio de 2023, constituyéndose así la posible anormalidad de un hecho superado.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y señala en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una tardanza o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, respecto de la actuación judicial de que trata el presente trámite, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

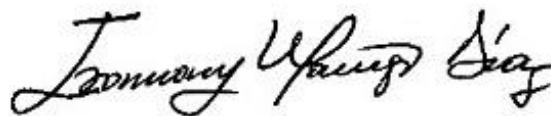
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00407-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Danilo Andres Cogollo Bohórquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2023-00208-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Carolina Abello Otálora.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Carolina Abello Otálora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia